

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 321

1 de septiembre de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

#### RESOLUCIÓN

Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Resolución del Senado 225, aprobada el 7 de junio de 2021, a los fines de ampliar la jurisdicción de la investigación para fiscalizar la preparación de las agencias, corporaciones, alianzas público privadas, oficinas gubernamentales e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para responder ante una emergencia y extender el término para rendir un informe.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico enfrentó la mayor catástrofe natural de su historia al sufrir los embates del huracán María. Los fuertes vientos y las lluvias torrenciales asociadas con el huracán tuvieron como consecuencia el colapso total de las infraestructuras básicas y la muerte de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4,465) personas, de manera directa e indirecta. Por otra parte, desde el 28 de diciembre de 2019, Puerto Rico ha sido sacudido por una inusual secuencia sísmica que ha ocasionado severos daños estructurales y ha dejado al descubierto la vulnerabilidad de nuestras estructuras. Sin duda, los fenómenos atmosféricos y desastres naturales han dejado un país destruido con mucho dolor y gran desconsuelo. Asimismo, quedó al descubierto que el gobierno de Puerto Rico no está preparado para recibir el impacto de emergencias naturales de gran magnitud seguido de una respuesta gubernamental ineficiente.

En el pico de la temporada de huracanes, matizada por la ansiedad ciudadana que los temblores y huracanes han acentuado en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de fiscalizar y garantizar que el país esté preparado para mitigar la destrucción y evitar la pérdida de vidas. Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende necesario e impostergable investigar la preparación del Gobierno de Puerto Rico para responder a una futura declaración de emergencia a los fines de construir sobre la experiencia y asegurarse que el país cuenta con las previsiones necesarias para hacerle frente a cualquier amenaza natural.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se enmienda la Sección 1 de la Resolución del Senado 225, aprobada  
2 el 7 de junio de 2021, para que lea como sigue:

3           “Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del  
4 Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) a realizar una investigación sobre los  
5 planes de contingencia de las agencias, corporaciones, alianzas público privadas,  
6 oficinas gubernamentales e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto  
7 Rico ante una posible emergencia, incluyendo emergencias atmosféricas[.] o *desastres, así*  
8 *como la preparación para responder ante una emergencia, incluyendo, pero sin limitarse a:*  
9 *refugios y su manejo; protocolo de denuncia y penalidades de discrimen en los refugios; servicios*  
10 *de bombas para el control de inundaciones; estado de la red eléctrica y la respuesta para*  
11 *recuperación; facilidades de reserva; purificación, tratamiento y distribución de agua potable, así*  
12 *como la capacidad para energizar sin la Autoridad de Energía Eléctrica; planes y preparación*  
13 *para despejar y reparar la red vial del país; la coordinación del sistema de salud para atender a la*  
14 *población y llegar a las comunidades con servicios de salud física y mental; respuesta a*  
15 *emergencias de salud pública; el estado de las alarmas de Tsunamis; disposición de escombros y*

1 *material vegetativo; la preparación de la red de telecomunicaciones para la ciudadanía y el plan*  
2 *de comunicación interna de respuesta del Gobierno de Puerto Rico; guías y planes de desalojo*  
3 *para comunidades en alto riesgo, así como medicamentos y gasolina, entre otras medidas*  
4 *necesarias para salvaguardar la vida y la propiedad de los puertorriqueños y puertorriqueñas.”*

5       Sección 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado, aprobada el 7 de  
6 junio de 2021, para que lea como sigue:

7       “Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones  
8 y recomendaciones, en un término no mayor de **[noventa (90)]** *ciento ochenta (180)* días,  
9 después de aprobada esta Resolución.”

10       Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
11 aprobación.